





AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Lugar y Fecha San Luis Potosí, S.L.P., 09 de enero del 2023

Oficio No.

ECO.03.3116/2023

AUTORIZACIÓN

SEGAM-RI-EMRT-0686/11.22

Razón Social

DESPERDICIOS QUERETANA, S.A. DE C.V.

Domicilio

CANTEREROS Y MANANTIALES NO. 12 PARQ. IND. BERNARDO QUINTANA, C.P. 76246 EL MARQUÉS, QRO.

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 29 de julio de 2022, al cual se le asignó el No. de Folio **526/07.22**, presentado por la empresa **DESPERDICIOS QUERETANA**, S.A. **DE C.V.**, (**Promovente**); y,

RESULTANDO

 Que en fecha 29 de julio de 2022, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado en oficialía de partes con el número 2163, al cual se le asignó el No. de Folio 526/07.22.

CONSIDERANDO

I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7º fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12

S_

17

1/7

ANERGY DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROP







fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 29 de julio del 2022, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado con el No. de Folio **526/07.22**.
- IV. Qué el jueves 15 de diciembre del 2022, se publicó en el Periódico oficial del Estado el Acuerdo mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos para trámites, procedimientos administrativos y asuntos en general, por el periodo comprendido del 19 al 30 de diciembre del 2022.
- V. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado con el No. de Folio **526/07.22**, la cual cumple con los artículos 19 y 21 del RRINP, así como con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7° fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 1°, 2°, 171 fracción I, 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga la:

Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos

SEGAM-RI-EMRT-0686/11.22

Para la recolección y transporte, de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: SCRAP METÁLICO, CARTÓN Y PAPEL, PLÁSTICOS, MADERA Y METALES, así como la operación de los siguientes vehículos:

2/7





No.	Marca	Mod.	Tipo	NIV	Placas	Cap. TON
001	KENWORTH	2011	Vehículos con contenedores Cerrados.	3BKHLN9X3BF375480	SX4285C	17.034
002	KENWORTH	2015	Vehículos con contenedores Cerrados.	3BKHLN9X2FF302770	SX43334C	17.034
003	MERCEDES BENZ	2021	Vehículos con contenedores Cerrados.	3ALHCYF33MDML0584	SW3465C	12.815
004	MERCEDES BENZ	2021	Vehículos con contenedores Cerrados.	3ALACXF15MDMP5133	SY2767A	12.815
005	MERCEDES BENZ	2021	Vehículos con contenedores Cerrados.	3ALACXF17MDMP5134	ST3699B	12.815
006	MERCEDES BENZ	2022	Vehículos con contenedores Cerrados.	3ALHCYF33NDND0598	SV5847C	12.815
007	KENWORTH	2011	Vehículos con contenedores Cerrados.	3BKHLN9X3BF376466	84AS4X	17.034
008	KENWORTH	2017	Vehículos con contenedores Cerrados.	3BKHLN9XXHF312062	43AE7K	15
009	KENWORTH	2016	Vehículos con contenedores Cerrados.	3BKHLN9X1GF310957	92AD5L	17.034
010	KENWORTH	2016	Vehículos con contenedores Cerrados.	3BKHLN9XXGF310956	93AD5L	17.034
011	FREIGHTLINER	2008	Vehículos con contenedores Cerrados.	1FVHCYBS28HZ86558	53AS2X	18
012	MERCEDES BENZ	2020	Vehículos con contenedores Cerrados.	3ALHCYDJ8LDKR6512	SX6936A	12.815
013	KENWORTH	2017	Vehículos con contenedores Cerrados.	3BKHLN9X7HF312066	44AE7K	15
014	DINA	1992	Vehículos con contenedores Cerrados.	1664911C2	ST6119B	15.455
015	KENWORTH	2008	Vehículos con contenedores Cerrados.	2NKMLN9X18M313951	SX6356B	17.408
016	KENWORTH	2003	Vehículos con contenedores Cerrados.	3WKMDZ9X13F305220	94AE7K	17
017	FREIGHTLINER	2018	Vehículos con contenedores Cerrados.	3ALHCYDJXJDJY3724	20AJ9T	15
018	NISSAN	2019	Vehículos con contenedores Cerrados.	EN6AD35A9KK847460	SW4707A	1.2
019	VOLKSWAGEN	2022	Vehículos con contenedores Cerrados.	3MN5V6TB2ND300701	SU4033C	12.81
020	KENWORTH	2005	Vehículos con contenedores Cerrados.	3WKDD09X75F622174	58AU3N	15
021	RAMIREZ	1989	Vehículos con contenedores Cerrados.	892PTMSA8681	53UL7U	12







El número total de unidades autorizadas al **Promovente**, es de **21 (Veintiuno).** De conformidad con las tarjetas de circulación vigentes presentadas para cada vehículo.

La Autorización se regirá bajos los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

SEGUNDO.- La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al **destinatario autorizado** y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.

TERCERO.- La Autorización No. SEGAM-RI-EMRT-0686/11.22 se otorga con vigencia de 1 (UN) año, contado a partir de la fecha de notificación y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la Promovente, hasta con 30 (treinta) días previos a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en esta autorización, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

- **CUARTO.-** Para los residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, señalados en la presente autorización, se prohíbe su disposición temporal en sitios de transferencia, en sitios no autorizados, ladrilleras o sitios anexos a estas para su uso como combustible, así como la disposición final en rellenos sanitarios, que no cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría para residuos de manejo especial, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.
- **QUINTO.-** Concluido el plazo establecido en Término TERCERO, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0686/11.22** será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del CPAESLP.
- **SEXTO.-** La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0686/11.22** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Proinovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

2

slp.gob.mx/segan







SÉPTIMO.- La Promovente, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. SEGAM-RI-EMRT-0686/11.22, por cambio de nombre, denominación o razón social, incorporación o eliminación de residuos autorizados, ampliación o baja del parque vehicular, a efecto de que esta Secretaría determine lo procedente. conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP. OCTAVO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. SEGAM-RI-EMRT-0686/11.22, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

NOVENO.- La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, se emite sin perjuicio de los registros, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes, que deban expedir otras autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

UNDÉCIMO.- La autorización se sujetará a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1. Para el transporte de los residuos, la **Promovente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico para evitar que, durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. Con fundamento en el artículo 26 del RRINP.
- 2. La **Promovente** deberá **solicitar al generador**, el original y dos copias del Manifiesto de Recepción, por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), firmar el original, conservar una copia, al momento en que reciba los residuos. El destinatario firmará el original, conservando una copia y, remitirá el original al generador. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.
- 3. El **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.
- 4. El Promovente, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los 5 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08.

2







Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí señalado, esta Secretaría podrá revocar la presente autorización, con fundamento en el artículo 171 fracción V de la LGEEPA, de aplicación supletoria a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí conforme a lo dispuesto en el artículo 1° párrafo último de la citada Ley Ambiental.

- 5. La **Promovente** deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles contingencias, por lo que deberá mantener actualizado el programa de atención y contar con el equipo necesario. Con fundamento en el artículo 19 fracción IV del RRINP.
- 6. El **Promovente** deberá transportar los RINP en cantidades que no sobrepasen la capacidad de carga de los vehículos.
- 8. En las unidades autorizadas, el **Promovente** no podrá realizar el manejo de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.
- 9. El **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.
- 10. El **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de autorización **No. SEGAM-RI-EMRT-0686/11.22**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.

DUODÉCIMO.-La Dirección de Auditoria y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Oficio, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

DECIMOTERCERO.-Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RENP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

DECIMOCUARTO.-Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser

6/7 sip.gob.mx/segam







impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del CPAESLP

DECIMOQUINTO.-Notificar a la empresa **DESPERDICIOS QUERETANA**, **S.A. DE C.V.**, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

A TENTAMENTE

LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ

DIRECTOR DE GESTIÓN AMBJENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracción es fil, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Empresas de Servicio de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales no Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaipslp.org.mx), y podrán ser trasmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras trasmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Calle Juan de Oñate No. 745, Col. Jardín C.P. 78270, teléfono (444) 151.06.09 correo electrónico, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35,36,37,38, 39, 40, 41, 42, 43,, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

C.c.p. Expediente: SEGAM-RI-EMRT-0686/11.22

No. de Oficialía de partes: 2163 No. de Folio: 526/07.22

Minutario

AHJF/RMCH

200006

	,	
		*